

N° Decreto: 442771
N° Expediente: 02039-2018-TCE
Fecha del Decreto: 21/09/2021

Aplicación de Sanción contra COMERCIALIZADORA SERVICIOS FABRICACION Y VENTAS INTERNACIONALES COSERVIFA S.R.L. seguida por RED DE SALUD SAN JUAN DE MIRAFLORES VILLA MARIA DEL TRIUNFO por literales i) y j) numeral 50.1 art. 50 de la Ley N° 30225, según proceso de selección AS/14-2016-DRS-SJM-VMT de adquisición/compra de SERVICIOS, correspondiente al ítem SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PUESTO DE SALUD DAVID GUERRERO DUARTE ***** Entidad : RED DE SALUD SAN JUAN DE MIRAFLORES VILLA MARIA DEL TRIUNFO Otro : DENUNCIANTE: LUZ ADELINA SAAVEDRA RENGIFO Otro : ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA RED DE SALUD SAN JUAN DE MIRAFLORES VILLA MARIA DEL TRIUNFO Postor/Contratista : COMERCIALIZADORA SERVICIOS FABRICACION Y VENTAS INTERNACIONALES COSERVIFA S.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:

DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD DE LIMA SUR
COMERCIALIZADORA SERVICIOS FABRICACION Y VENTAS INTERNACIONALES COSERVIFA S.R.L.
DENUNCIANTE: LUZ ADELINA SAAVEDRA RENGIFO

EXPEDIENTE N° 2039/2018.TCE

Jesús María, veintiuno de setiembre de dos mil veinte.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado y el Memorando N° D000032-2021-OSCE-TCE del 18.06.2021, en relación con la denuncia formulada contra la empresa COMERCIALIZADORA SERVICIOS FABRICACIÓN Y VENTAS INTERNACIONALES COSERVIFA S.R.L. (con RUC N° 20537639017), existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Ampliar los cargos** contra la empresa **COMERCIALIZADORA SERVICIOS FABRICACIÓN Y VENTAS INTERNACIONALES COSERVIFA S.R.L. (con RUC N° 20537639017)**, al haber presentado supuesta documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, como parte de su oferta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 14- 2016- DRS-SJM-VMT — Primera Convocatoria, convocada por la RED DE SALUD SAN JUAN DE MIRAFLORES VILLA MARIA DEL TRIUNFO (absorbida por LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR), para la contratación del "Servicio de mantenimiento del puesto de salud David Guerrero Duarte"; **adicional a los imputados en el Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador del 10.02.2021, manteniendo la validez de la imputación de cargos del mencionado decreto, conforme al siguiente detalle:**

DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS Y/O CON INFORMACIÓN INEXACTA		
N°	Documentos	Se sustenta en:
1		

	Certificado de trabajo del 03.01.2014 suscrito por el señor Justo Antonio Bances Gonzales, Gerente General de la empresa COSERVIFA S.R.L., a favor de la señora Luz Adelina Saavedra Rengifo por haber laborado como residente del servicio “Acondicionamiento de la sala de rayos “x” y servicios complementarios en emergencia y hospitalización del Hospital Cayetano Heredia – Lima – Lima”, del 01.07.2013 al 31.12.2013 (Folio 639 del PDF)	✓ Informe de Auditoría N° 004-2017-2-5439 del 31.07.2017, denominado “Auditoría de cumplimiento a la DRS SJMVMT a los servicios de mantenimiento de los Establecimientos de Salud” periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, mediante el cual Órgano de Control Institucional – OCI de la ex Dirección de Red de Salud de San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo (absorbido por la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Sur), señaló lo siguiente: “(…) a. <i>Postor ganador de la Buena Pro del Proceso de Selección de la AS N° 014-2016-DRS-SJM-VMT, presentó supuesta documentación falsa y simuló la presencia de un Ingeniero Ambiental en la presentación de propuesta y ejecución del servicio de mantenimiento.</i> (…) <i>Al respecto, la Comisión Auditora mediante oficio n° 209-2017-OCI-DRS-SJM-VMT de 03 de mayo de 2017, solicitó información a la señorita Luz Adelina Saavedra Rengifo sobre su participación en la ejecución de la AS N° 014-2016-DRS-SJM-VMT, obteniendo respuesta mediante carta S/N del 08 de mayo de 2017 (Apéndice n° 20), donde informa lo siguiente:</i>
2	Certificado de trabajo del 16.05.2016 suscrito por el señor José María Santisteban Zurita, Gerente General de la empresa COFABSER S.R.L., a favor de la señora Luz Adelina Saavedra Rengifo por haber laborado como residente del servicio “Saldo de servicio de mantenimiento de las Unidades de Cuidados Intensivos de Medicina, Cuidados Intensivos de Neonatología y Cuidados Intensivos Quirúrgicos del Hospital Cayetano Heredia – Lima - Lima”, del 01.02.2016 al 15.05.2016 (Folio 640 del PDF).	
3	Certificado de trabajo del 19.07.2013 suscrito por el señor José María Santisteban Zurita, Gerente General de la empresa COFABSER S.R.L., a favor de la señora Luz Adelina Saavedra Rengifo por haber laborado como residente del servicio “Mantenimiento de equipos de aire acondicionado de ambientes críticos del Hospital María Auxiliadora – Lima - Lima”, del 01.01.2012 al 30.06.2013 (Folio 641 del PDF).	
4	Certificado de trabajo del 04.01.2013 suscrito por el señor José María	

	Santisteban Zurita, Gerente General de la empresa COFABSER S.R.L., a favor de la señora Luz Adelina Saavedra Rengifo por haber laborado como residente del servicio "Acondicionamiento y mantenimiento de las áreas de Hospitalización y Emergencias Pediátrica del Hospital Nacional Cayetano Heredia – Lima - Lima", del 01.08.2012 al 31.12.2012 (Folio 642 del PDF).	(...) <i>Nunca he prestado servicios profesionales como ingeniero ambiental a la empresa Comercializadora Servicios Fabricación y Ventas Internacionales COSERVIFA SRL, ni los conozco y nunca he presentado documento a esa empresa para laborar en ella.</i> <i>Asimismo, amplía su manifestación mediante carta s/n de 23 de mayo de 2017 (Apéndice n° 21) indicando:</i> (...) <i>En tal sentido manifiesto que los certificados de trabajo de: CONSORCIO CAYETANO de 04.01.02016, COSERVIFA SRL de 03.01.2014, COFABSER SRL de 16.05.2016, COFABSER SRL de 19.07.2013, COFABSER SRL de 04.01.2013, CONSORCIO MOCHUMI de 06.10.2014, Consultor Manuel Jesús Ecos Vásquez de 14.12.2005, Consultor Manuel Jesús Ecos de 22.12.2009, CONSORCIO BOMBONAJILLO de 22.12.2011, CONSORCIO ECOPERU de 22.06.2012 y y Diploma de Universidad Nacional Antúnez de Mayolo de 12.11.2011, NO SON LEGITIMOS Y PRESUNTAMENTE SON FALSOS.</i> <i>Durante mi desempeño profesional no realicé trabajos para las empresas que emitieron los certificados, ni realicé estudios de diplomado en "Gestión Ambiental y Evaluación del Impacto Ambiental" tampoco entregué documentos de mi currículo vitae a las empresas COSERVIFA SRL y COFABSER SRL, en ninguna ocasión, y menos para</i>
5	Certificado de trabajo del 06.10.2014 suscrito por el señor José Miguel Santisteban Torres, Representante legal del CONSORCIO MOCHUMI, a favor de la señora Luz Adelina Saavedra Rengifo por haber laborado como residente del servicio "Implementación de Gabinete de Neurofisiología e Investigación del servicio de Neuropsiquiatría del Hospital Cayetano Heredia – Lima - Lima", del 01.01.2014 al 31.09.2014 (Folio 643 del PDF).	
6	Certificado de trabajo del 14.12.2005 suscrito por el señor Manuel Jesús Ecos Vásquez, a favor de la señora Luz Adelina Saavedra Rengifo por haber laborado como Especialista en impacto ambiental en la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento del sistema de alcantarillado en la localidad de Buenos Aires – Picota- San Martín", desde el 08.08.2005 al 09.11.2005. Dicho documento obra en el folio 548 del presente expediente administrativo sancionador (Folio 644 del PDF).	
7	Certificado de trabajo del 22.12.2009 suscrito por el señor Manuel Jesús	

	Ecos Vásquez, a favor de la señora Luz Adelina Saavedra Rengifo por haber laborado como Especialista en impacto ambiental en la elaboración del expediente técnico “Instalación del sistema de agua potable y saneamiento en las localidades de San Ramón, Nuevo Progreso, Nuevo Tarapoto, la Perla del Ponacillo, Pampa Hermosa, Yanayacu” y “Mejoramiento de agua potable y alcantarillado en la localidad de Nuevo Lima – Distrito de Bajo Blavo – Bellavista – San Martín”, desde el 15.09.2009 al 14.12.2009 (Folio 645 del PDF).	<i>participar en los procesos que menciona en el documento de la referencia.</i> (...)” (El resaltado es agregado)
8	Constancia de trabajo del 22.12.2011 suscrito por el señor Manuel Jesús Ecos Vásquez, Representante legal del CONSORCIO BOMBANAJILLO, a favor de la señora Luz Adelina Saavedra Rengifo por haber laborado como Especialista en impacto ambiental en la elaboración del expediente técnico “Instalación del sistema de agua potable y saneamiento multicomunal en primavera, Santa Rosa, Nueva Esperanza, Almirante Grau, Nuevo Control y Santa Flor, distrito de Bajo Biavo – Bellavista – San Martín”, del 16.09.2011 al 14.12.2011 (Folio 646 del PDF).	
9	Constancia de trabajo del 22.06.2012 suscrito por el señor Manuel Jesús Ecos Vásquez, Representante legal del CONSORCIO ECOPERU, a favor de la señora Luz Adelina Saavedra Rengifo por haber laborado como Especialista en impacto ambiental en la elaboración del expediente técnico “Mejoramiento del sistema de agua	

	potable y instalación del sistema de saneamiento en la Localidad de Víveres, distrito de Pajarillo – Mariscal Cáceres – San Martín”, desde el 29.03.2012 al 29.05.2012 (Folio 647 del PDF).	
10	Diploma del 12.11.2011 supuestamente realizado por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, CESAP Altos Estudios y el Colegio de Ingenieros del Perú, a favor de la señora Luz Adelina Saavedra Rengifo, por haber aprobado y concluido el diplomado en “Gestión ambiental y evaluación del impacto ambiental”, desarrollado del 07.05.2011 al 12.11.2011 (Folio 648 del PDF).	
Documento con información inexacta:		
N°	Documento	Se sustenta en:
11	Anexo N° 02: Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 23.05.2016, suscrita por el señor Justo Antonio Bances Gonzales, Gerente General de la empresa COSERVIFA S.R.L. (Folio 597 del PDF).	En dicho anexo, se consignó que la empresa denunciada, es responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el procedimiento de selección; sin embargo, se están cuestionando los documentos que acreditan la experiencia de dicha empresa en el presente procedimiento administrativo sancionador.

2. Los hechos imputados en el numeral precedente consistentes en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores**, se encuentran tipificados en los **literales h) e i)**, respectivamente, **del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225**. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal h)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener

Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. Notifíquese a la empresa **COMERCIALIZADORA SERVICIOS FABRICACIÓN Y VENTAS INTERNACIONALES COSERVIFA S.R.L. (con RUC N° 20537639017)**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.

- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Decreto N° 414545 de fecha 10.02.2021 se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **COMERCIALIZADORA SERVICIOS FABRICACIÓN Y VENTAS INTERNACIONALES COSERVIFA S.R.L. (con RUC N° 20537639017)**, al haber presentado supuesta documentación falsa o adulterada y con información inexacta, como parte de su oferta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 14- 2016- DRS-SJM-VMT — Primera Convocatoria, convocada por la RED DE SALUD SAN JUAN DE MIRAFLORES VILLA MARIA DEL TRIUNFO (absorbida por LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR), para la contratación del "Servicio de mantenimiento del puesto de salud David Guerrero Duarte"; y, mediante Decreto N° 420516 de fecha 07.04.2021 se remitió a la Tercera Sala del Tribunal.

No obstante, en mérito a la nueva conformación de Salas, formalizada mediante Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE, se reasignó el presente expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva.

Ahora bien, mediante Memorando N° D000032-2021-OSCE-TCE del 18.06.2021, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado devolvió el presente expediente a la Secretaría para dejar sin efecto el Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador de fecha 10.02.2021, fundamentando lo siguiente:

“(…)

Nótese que, a pesar de que la Entidad y la señora Luz Adelina Saavedra Rengifo han señalado que los documentos cuestionados (todos) aparentemente son falsos y/o inexactos, en el decreto de inicio se ha considerado únicamente como documentos presuntamente falsos o adulterados, cuando este debió ser aperturado también como documentos presuntamente con información inexacta.

Por lo tanto, corresponderá devolver el presente expediente a fin de que se amplíe los cargos en contra del Contratista, por su presunta responsabilidad al haber presentado documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta ante la Entidad,

infracción que se encuentra tipificada en el h) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225.

(...) (sic.)

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento al mandato dispuesto por la Segunda Sala del Tribunal, corresponde **ampliar los cargos** contra la empresa **COMERCIALIZADORA SERVICIOS FABRICACIÓN Y VENTAS INTERNACIONALES COSERVIFA S.R.L. (con RUC N° 20537639017)**, al haber presentado supuesta documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, como parte de su oferta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 14- 2016-DRS-SJM-VMT — Primera Convocatoria, efectuada por la RED DE SALUD SAN JUAN DE MIRAFLORES VILLA MARIA DEL TRIUNFO (absorbida por LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR), para la contratación del "Servicio de mantenimiento del puesto de salud David Guerrero Duarte", **adicional a la documentación falsa o adulterada y con información inexacta, imputada en el Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador del 10.02.2021.**

Finalmente, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintiuno de setiembre de dos mil veinte.-

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal